



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de mayo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 01 de mayo del 2022, entre los clubes AD Mérida SAD y CF Villanovense, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

AD MÉRIDA SAD

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Felipe Alfonso Criado**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Mario Robles Dominguez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

CF VILLANOVENSE

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Alvaro Clausi Marin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Seth Airam Vega Ramirez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

4ª Amonestación a **D. Adrian Escudero Mogio**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Roger Colomina Aznar**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 70,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Francisco Javier Sanchez Paniagua Blazquez**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 140,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CF VILLANOVENSE, este Juez de Competición considera:

Primero. - El Club de Fútbol Villanovense ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, en relación con su jugador número cuatro Francisco Javier Sánchez Paniagua Blázquez.

Efectivamente, en el acta arbitral de consta la siguiente incidencia: El jugador (4) Francisco Javier Sanchez Paniagua Blazquez fue expulsado por el siguiente motivo: "*Salir del banquillo y protestar a voces y con los brazos en alto una decisión mía haciendo gestos despectivos*".

Se hace constar en las alegaciones que el jugador fue expulsado por protestar haciendo gestos despectivos, sin embargo, el colegiado del partido no indica ni en qué consiste la protesta ni cuáles sean los gestos despectivos, lo que según manifiesta le supone indefensión y consiguiente vulneración de su derecho de defensa.

Segundo. - Sobre las citadas alegaciones, consideramos que para que se pueda argumentar y obtener trascendencia jurídica al concepto de indefensión, se debe acreditar que el interesado haya sido privado, de forma injustificada, del ejercicio de su derecho de defensa, impidiéndole o limitándole de forma notable o sustantiva de tal ejercicio, o bien, privándole de sus derechos e intereses legítimos o anulando o restringiendo, total o parcialmente, sus oportunidades de defensa.

En el presente caso, estimamos que la ausencia de una mayor concreción en los gestos en los que el árbitro consideró que debían ser calificados como desconsideración no suponen motivo que alcance a vulnerar el principio o restricción notable del derecho de defensa del interesado, pues de una parte, la descripción, "*salir del banquillo y protestar a voces y con los brazos en alto una decisión mía*" es más que suficiente como para decaiga la tesis de indefensión, amén de que una simple prueba videográfica, la más comúnmente utilizada en estos procedimientos, podría haber sido suficiente como para acreditar que tal situación no se produjo o tuvo lugar de forma distinta.

Y la misma valoración corresponde realizar sobre la afirmación de "*... haciendo gestos despectivos*", pues dicha actitud es una valoración arbitral que ha tenido como base la realización o actuaciones físicas del jugador -gestos-, que éste podría desacreditar por cualquier medio de prueba y, en particular, con la ya mencionada prueba videográfica, aportación que aquí no ha tenido lugar. Por tanto, el conjunto de consideraciones expuestas induce a considerar que la actuación del citado jugador constituye una notoria y evidente protesta ante las decisiones del colegiado.





Resolución de Competición

Tercero. - Consiguientemente con lo indicado, procede sancionar con dos partidos de suspensión al jugador número cuatro Francisco Javier Sánchez Paniagua Blázquez, en virtud de lo establecido en el artículo 120 del Código Disciplinario, más la multa accesoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

